

días se tendrá por finalizado el trámite, pasándose a formular la correspondiente propuesta de resolución de reintegro, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992.

Melilla, 6 de noviembre de 2013

La Secretaría Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2968.- Siendo desconocido el paradero de ALICIA NEVADO BALLESTEROS y GORKA ONRAITA, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Consejo de gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2013 adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

" PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE DECLARACIÓN RUINA INMUEBLE C/ JARDINES Nº 11.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente copiado dice:

ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE JARDINES, 11

PROPIETARIO: ALICIA NEVADO BALLESTEROS / GORKA ONRAITA.

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar el ESTADO DE RUINA del inmueble sito en CALLE JARDINES, 11, propiedad de ALICIA NEVADO BALLESTEROS Y GORKA ONRAITA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183 apartado b, del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, concordante con el artículo 26 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones y el Art. 23 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina Urbanística, en base a que:

1. La edificación SI presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, presentan-

do un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales. Por ello, la edificación se encuentra en estado de RUINA TÉCNICA.

2. Si concurren circunstancias urbanísticas que aconsejan la demolición del inmueble, ay que éste se considera "fuera de ordenación" por presentar una calificación de viario, esto es, espacio de dominio público, siendo necesaria la ejecución de obras que sobrepasan en exceso las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble (requiriendo una rehabilitación integral no autorizable). Por ello, la edificación se encuentra en estado de RUINA URBANÍSTICA.

SEGUNDO.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

TERCERO.- Por la propiedad se deberá proceder a la demolición del inmueble. No obstante, al tratarse de un inmueble sito en el Recinto Histórico de la Ciudad se deberán observar los condicionantes que señale la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, una vez presentado el proyecto de demolición.

CUARTO.- De conformidad con el art. 43.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.)

QUINTO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de DOS MESES contados